



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1327

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 59 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara improcedente la revocación del mandato de los ciudadanos Luz María Cruz Murillo, Regidora de Salud; Abelardo Soriano Reyes, Regidor de Gobernación y Reynaldo Aquino Jiménez, Regidor de Educación, todos del Municipio de Tlacolula de Matamoras, Oaxaca, en virtud de no haberse demostrado plenamente las causales de revocación del mandato previstas en las fracciones IV, V, VI, VIII, del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Comuníquese el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoras, Oaxaca, y al Juzgado 2° de Distrito en el Estado, en virtud de así haberlo solicitado en su acuerdo dictado en el expediente Núm. Pral. 610/2012, para los efectos constitucionales y legales procedentes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Notifíquese personalmente a los ciudadanos Noé Sánchez Concha y Walfre Velasco Luis, vecino de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y los ciudadanos Luz María Cruz Murillo, Abelardo Soriano Reyes, y Reynaldo Aquino Jiménez, Regidores de Salud, de Gobernación y, de Educación respectivamente, todos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en términos de los dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a este procedimiento por disposición expresa del artículo 65 inciso f), de la Ley Orgánica Municipal del Estado, y en cumplimiento al acuerdo dictado en expediente Núm. Pral. 610/2012 del Juzgado 2° de Distrito en el Estado en el domicilio que para tal efecto señalaron, para los efectos legales conducentes y en cumplimiento.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.



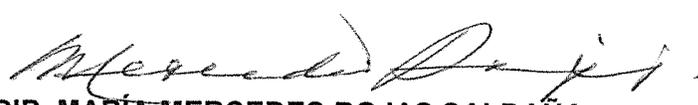
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1327

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 08 de agosto de 2012.



**DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.**



**DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
SECRETARIA.**



**DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA
SECRETARIA.**



**DIP. ALEYDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARIA.**